

Contrato de Conexión AGPE No. 00X – 202X

I. PARTES	
<p>CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P</p> <p>En su calidad de Operador del Red Nit: 901.380.949-1</p>	<p>En adelante Autogenerador Nit: XXXXXX</p>
<p>Dirección: XXXXXXX</p>	<p>Dirección: XXXXXX</p>
<p>Correo Electrónico: XXXXX</p>	<p>Correo Electrónico: <u>XXXXXX</u></p>
<p>II. OBJETO:</p> <p>Regular las relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las Partes, que se derivan de la conexión del Autogenerador al SDL de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.</p>	
<p>III. PUNTO DE CONEXIÓN:</p> <p>El punto de conexión aprobado es _____, a nivel tensión _____ en el SDL de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.</p>	
<p>IV. POTENCIA DE TRANSPORTE ASIGNADA:</p> <p>La Potencia asignada de exportación en el Punto de Conexión es de _____. La potencia de transporte asignada estará disponible durante 6 meses a partir de la fecha de aprobación y tendrá plenos efectos a partir de la fecha de puesta en servicio del Proyecto de Conexión.</p>	
<p>V. FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN</p> <p>La fecha prevista para la puesta en operación de la conexión es _____</p>	

VI. DURACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Conexión tendrá una vigencia de 25 años contados a partir de la Fecha de Puesta en Operación consignada en el Acta de Conexión, pero podrá terminar antes de acuerdo con los términos del presente Contrato.

VII. ACTIVOS DE CONEXIÓN:

Los Activos de Conexión que le permitirán al Autogenerador su conexión al SDL de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P serán descritos en el Acta de Conexión.

VIII. ACUERDO TOTAL:

Este Contrato y sus Anexos constituye el acuerdo completo entre el Autogenerador y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P relacionado con el objeto del mismo y reemplaza toda negociación, declaración, o acuerdo previo, ya fuera verbal o escrito. Constituyen documentos del Contrato los siguientes:

- Anexo A – Condiciones Técnicas
- Anexo B – Condiciones Generales
- Anexo C – Concepto Viabilidad Técnica de la Conexión
- Anexo D – Plan de Pruebas
- Anexo E – Acta de Conexión

IX. FIRMAS

Para constancia se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares en originales, en la fecha y lugar que se indica a continuación de las firmas.

Por	Por
Nombre:	Nombre:
CC:	CC:
Cargo:	Cargo:
Fecha:	Fecha:

ANEXO A – Condiciones Técnicas

Corresponden a las características técnicas aprobadas para el proyecto de Autogeneración

ANEXO B – Condiciones Generales

Cláusula 1 - Definiciones: Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado indicado en esta Cláusula. Los términos que no se encuentren definidos expresamente, tendrán el significado que les corresponda según la Regulación o según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

“Activos de Conexión”: Son aquellos activos que se requieren para que un Generador, un Usuario u otro Transmisor, se conecte físicamente al STN, a un STR o a un SDL. Para efectos del presente Contrato de Conexión, son los activos relacionados en el presente Contrato que permiten la conexión del Autogenerador al SDL de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

“Autogenerador a Pequeña Escala o AGPE”: Es el autogenerador con potencia instalada igual o inferior al límite definido por la UPME, que actualmente es de 1 MW (Resolución UPME 281 de 2015).

“Centro de Operación Red (COR)”: Es la dependencia de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P encargada de la coordinación, supervisión y control de la operación de las redes, subestaciones y equipos conectados al SDL y/o STR. Planea, coordina y ejecuta la operación y maniobras de esas instalaciones, teniendo como objetivo una operación segura y confiable del sistema eléctrico, con sujeción a la reglamentación vigente y los acuerdos del CNO.

“Consejo Nacional de Operación (CNO)”: Organismo que tiene como función principal asesorar a la CREG en los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, y ser el órgano ejecutor del Reglamento de Operación.

“Contrato de Conexión o Contrato”: Se refiere al presente Contrato de Conexión y sus Anexos que aplica para el Autogenerador con potencia instalada mayor a 0,1 MW y menor a 5 MW conectado al SDL en un circuito o transformador de distribución del OR o a un transformador privado. El Contrato de Conexión es el resultado del acuerdo entre las Partes.

“Capacidad Instalada”: Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

“Excedentes”: Toda exportación de energía eléctrica realizada por un autogenerador.

“FN CER”: Son las fuentes no convencionales de energía renovables tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares.

“Importación de Energía”: Cantidad de energía eléctrica consumida de la red por un autogenerador.

“Niveles de Tensión”: Los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:

- Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.
- Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.
- Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.
- Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.

“Normativa de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P”: Se refiere al conjunto de normas técnicas que rigen la operativa de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., publicadas en la página web de CARIBEMAR <https://energiacaribemar.co/normativa-de-red/>.

“Proyecto de Conexión o Proyecto”: Se refiere al proyecto de conexión del Autogenerador registrado en el aplicativo dispuesto por la CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P para estas solicitudes en la página Web y sistema comercial de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

“Punto de Conexión”: Es el punto de conexión eléctrico ofrecido por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P al emitir Concepto de Viabilidad Técnica de la Conexión, en el cual el Autogenerador se conecta al SDL de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

“Regulación”: Se refiere al conjunto de resoluciones expedidas por la CREG, o la entidad que haga sus veces, que sean aplicables al servicio público de energía eléctrica, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato o que se expidan en el futuro. Cuando en el Contrato se haga referencia a una resolución de la CREG se entiende que incluye sus modificaciones y reformas expedidas o que se expidan en el futuro.

“Requisitos de ingreso a las instalaciones del Autogenerador”: Se refiere a los siguientes documentos que conforman el Anexo F – Requisitos de ingreso a las instalaciones del Autogenerador:

- a. El Estándar HS-EST101 Aspectos de seguridad para las personas
- b. El Manual AB-QAM002 Anexo HSE para Proveedores y Contratistas

- c. El Estándar HS-EST102 Entrada y Circulación de Vehículos a las instalaciones portuarias
- d. El Estándar SG-EST001 Protocolo COVID-19 para Proveedores y Contratistas
- e. El formato SG-FMT 027 Declaración COVID-19 para Proveedores y Contratistas.

“RETIE”: Es el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas; contenido en el Anexo General de la Resolución 18 0398 de 2004, del Ministerio de Minas y Energía, incluyendo todas sus modificaciones y reformas expedidas que se expidan en el futuro.

“Sistema de Distribución Local (SDL)”: Sistema de Transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización.

“Sistema Interconectado Nacional (SIN)”: Es el sistema interconectado nacional como un todo, compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes de transmisión, las redes de distribución y las cargas eléctricas de los usuarios.

“Sistema de Transmisión Regional (STR)”: Sistema de Transporte de energía eléctrica compuesto por los activos de conexión del Operador de Red al STN y el conjunto de líneas, equipos y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el Nivel de Tensión 4. Los STR pueden estar conformados por los activos de uno o más Operadores de Red.

Cláusula 2 - Ejecución del Proyecto de Conexión: El Autogenerador adelantará por su cuenta y riesgo y asumirá todos los costos y gastos que se requieran para la ejecución del Proyecto de Conexión, incluyendo los que se generen para aumentar la capacidad de la red de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P para poder atender la conexión, en caso de ser necesario, así como aquellos relativos a la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución y conexión del Proyecto. En la ejecución del Proyecto de Conexión, el Autogenerador deberá ceñirse al Concepto de Viabilidad Técnica de la Conexión emitido por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P con ocasión del estudio de conexión presentado por el Autogenerador, así como cumplir el RETIE, la Normativa de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P y la Regulación.

Cláusula 3 - Puesta en Servicio de la Conexión: El Autogenerador deberá poner en servicio la conexión en la Fecha de Puesta en Operación estipulada en el Contrato de Conexión. El Autogenerador podrá poner en servicio la conexión en fecha anterior, comunicándolo a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P con por lo menos 5 días hábiles de anticipación.

Cláusula 4 - Plan de Pruebas: Antes de efectuar la conexión del Autogenerador al sistema deben efectuarse las pruebas pertinentes a fin de asegurar el correcto funcionamiento de todos los dispositivos de la conexión. En caso de encontrar deficiencias en su operación, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P no podrá conectar al Autogenerador hasta tanto sea subsanada la falla. El Plan de Pruebas se realizará atendiendo lo estipulado en el CNO y lo efectuará CARIBEMAR, constará en el ANEXO D "FORMATO INSPECCIÓN AUTOGENERADORES AGPE Y GD", El Autogenerador notificará por escrito a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P cuando esté lista la conexión con el fin de coordinar la realización de las pruebas. La fecha y hora de su ejecución será comunicada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P con por lo menos 48 horas de antelación.

Una vez las pruebas sean satisfactorias se procederá a la conexión y se suscribirá el "Acta de Conexión" correspondiente, que hará parte integrante del presente Contrato como Anexo E.

Cláusula 5 - Liberación de la Capacidad de Transporte: Si el Autogenerador desiste de la ejecución del Proyecto de Conexión al OR o el Proyecto no entra en operación en la fecha establecida en el Contrato de Conexión con por lo menos el 90% de la potencia instalada de autogeneración, se liberará la capacidad de transporte no empleada.

Cláusula 6 - Verificación de la Conexión: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P podrá verificar las condiciones de conexión en cualquier momento, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P deberá cumplir con todos los Requisitos de ingreso a las instalaciones del Autogenerador, establecidos en el Anexo F. Si se encuentran incumplimientos en alguna de las características contenidas en el Contrato de Conexión o con alguna de las normas de calidad de la potencia, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P procederá a deshabilitar la conexión hasta que sea subsanada la anomalía. De llegarse a encontrar diferencias entre las características pactadas en el Contrato de conexión y las reales, los costos que resulten de la visita serán cubiertos por el Autogenerador.

En el evento en que, por cualquier circunstancia, el acceso de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P a las instalaciones del Autogenerador para la revisión a lo relacionado con el sistema de autogeneración se limite, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P podrá deshabilitar la conexión hasta tanto sea subsanado el hecho. En este caso, los costos de las visitas correrán a cargo del Autogenerador.

Cláusula 7 - Fronteras Comerciales. El Autogenerador debe asegurar que el comercializador que lo represente cumpla con lo establecido en la Resolución CREG 157 de 2011 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, para registrar su frontera de comercialización y su frontera de generación en las condiciones del artículo 4 de la mencionada resolución. En el caso de aquellas fronteras que no tengan obligación de registro en el MEM, el comercializador que representa la frontera deberá informar al ASIC los valores de energía consumida y de energía generada en los formatos designados por el ASIC para tal fin.

Cláusula 8 - Potencia de Transporte Asignada: El Autogenerador no podrá exceder la Potencia de Transporte asignada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P la cual es de 1740kW. Si desee ampliar dicha Potencia de Transporte, deberá realizar nuevamente el proceso de solicitud de conexión.

Cláusula 9 - Aspectos Operacionales del Sistema: El Autogenerador quedará sujeto a la Regulación y a la Normativa de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P en todo lo relativo a la operación y mantenimiento de los Activos de Conexión. En particular:

- a) Para efectos de la coordinación de operaciones, las maniobras deberán hacerse a través del COR de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P y teniendo en cuenta sus indicaciones de consignas operativas contenidas en el Manual de Operaciones de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.
- b) Las maniobras en el Punto de Conexión sólo pueden ser efectuadas por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. En consecuencia, cualquier desconexión o desenergización del Punto de Conexión deberá ser solicitada por el Autogenerador a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P para su ejecución.

PARÁGRAFO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P efectuará, si aplica, la supervisión, coordinación y control operativo de conformidad con las actividades señaladas en la resolución CREG 80 de 1999 a través del Centro de Operaciones destinado para tal fin, las partes acordaran las consignas operativas pertinentes que obraran en un documento

suscrito por éstas, este requerimiento deberá estar definido en el Anexo Técnico a suscribirse entre las Partes.

Cláusula 10 - OBLIGACIONES DEL AUTOGENERADOR: Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Contrato, el Autogenerador se obliga a:

- a) Hacer buen uso de los Activos de Conexión de forma tal que en virtud de su conexión no afecte el sistema de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P o lo ponga en riesgo de conformidad con la Regulación.
- b) Abstenerse de distorsionar la forma de onda (armónicos) y/o el balance de las tensiones de fases, de acuerdo con las normas establecidas en el numeral 4 de la Resolución CREG 70 de 1998 o aquella que la modifique, adicione o reemplace.
- c) Realizar el mantenimiento y reposición de sus Activos de Conexión.
- d) Informar inmediatamente a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P de la ocurrencia de cualquier eventualidad o falla en su sistema que afecte los Activos de Conexión y que pueda afectar la operación del sistema de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P o terceros conectados al mismo.
- e) Los Activos de Conexión deben cumplir con los requerimientos técnicos de medida que permitan el funcionamiento de una frontera comercial en el Punto de Conexión.

PARÁGRAFO: En caso de que se documente algún tipo de incumplimiento de las obligaciones del Autogenerador, este tendrá un período de 30 (treinta) días hábiles a partir de la notificación del incumplimiento por parte de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, para sanear dicho incumplimiento.

Cláusula 11 - Desconexión y/o Desenergización de los Activos de Conexión: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P podrá desconectar y/o desenergizar los Activos de Conexión, en los siguientes eventos:

- a) Por incumplimiento del Autogenerador con alguna de las características contenidas en el Contrato de Conexión, con alguna de las normas de calidad de la potencia, con la Normativa de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P o la Regulación.
- b) Cuando por cualquier causa que ponga en riesgo la seguridad y confiabilidad del sistema operado por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.
- c) Cuando sea necesario para que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P realice mantenimientos programados o correctivos, en cuyo caso CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P comunicará al Autogenerador de la desconexión o desenergización de acuerdo con lo establecido en la Regulación.
- d) Cuando el Autogenerador lo solicite para efectos de realizar mantenimientos programados o correctivos, para tales efectos este deberá comunicar a CARIBEMAR justificando la solicitud con un tiempo no menor a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para el mantenimiento.
- e) Por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que obligue a la desconexión y/o desenergización.
- f) Por incumplimiento del Autogenerador con el Contrato de Condiciones Uniformes de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P en caso de tener la calidad de usuario de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.
- g) A la terminación por cualquier causa del Contrato de Conexión;
- h) Por cualquier otro evento autorizado por la Regulación.

En los eventos a) y b), CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P concederá al Autogenerador un plazo de 48 horas para la corrección de la falla y proceder a la desconexión y/o desenergización una vez vencido el plazo sin que el Autogenerador haya solucionado la falla. CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P procederá a la reconexión dentro de un plazo máximo de 48 horas una vez haya cesado la causal que la originó.

El Autogenerador será único y exclusivo responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda llegar a sufrir el Autogenerador o terceros con ocasión de la desconexión y/o desenergización de los Activos de Conexión salvo en cuanto se deba a dolo o culpa grave probada de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

Cláusula 12 - Sistema de Medición: El Autogenerador que entrega excedentes deberá cumplir

con los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida, Resolución CREG 038 de 2014, sus modificaciones y reformas, a excepción de las siguientes obligaciones: i) contar con el medidor de respaldo de que trata el artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014; ii) la verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 038 DE 2014 y (iii) el reporte de las lecturas de la frontera comercial al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, si vendiere la energía a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

En el caso de los consumos de energía, el sistema de medición debe cumplir los requisitos mínimos definidos en la Resolución CREG 038 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya, de acuerdo con su condición de usuario regulado o no regulado. En el caso que el Autogenerador sea atendido por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, ésta tendrá la obligación de reportar las medidas del Autogenerador al ASIC dentro de las 48 horas del mes siguiente al de la entrega de la energía.

Cláusula 13 - Requerimientos de Protecciones: El Autogenerador se obliga a cumplir con los requerimientos de protecciones establecidos en la Regulación, en particular, con los requerimientos establecidos en el Acuerdo 1071 del CNO, sus modificaciones y reformas. Es responsabilidad del Autogenerador garantizar que todos los equipos de su instalación se encuentren correctamente protegidos para satisfacer los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad durante la operación del SIN.

Cláusula 14 - Pérdidas de Energía: En caso de que, de conformidad con el estudio de conexión, se presentaran a partir de la puesta en Operación de la conexión, la condición de aumento en las pérdidas superiores a las reconocidas a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P en el nivel de tensión respectivo, el costo de las mismas será asumido por el Autogenerador, aplicando la metodología que se defina entre las Partes teniendo en cuenta la Resolución 024 de 1995 o aquella que la modifique, aclaren, complementen o sustituyan, para lo cual suscribirán el correspondiente otrosí.

Cláusula 15 - Importación de Energía y Entrega de Excedentes: La importación de energía por parte del Autogenerador y la entrega de excedentes se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 030 de 2018, sus modificaciones y reformas, y en el Contrato de Condiciones Uniformes de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, de ser aplicable.

Cláusula 16 - Terminación del Contrato: El Contrato de Conexión terminará por vencimiento del término, o anticipadamente, por mutuo acuerdo. También terminará unilateralmente, en los siguientes eventos:

- a) Mediante comunicación escrita de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P al Autogenerador, en caso de incumplimiento reiterado del Autogenerador con sus obligaciones bajo este Contrato de Conexión, sin que estas hayan sido remediadas dentro del término establecido en el párrafo de la cláusula 10.
- b) Mediante comunicación escrita del Autogenerador a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P con una antelación de tres (3) meses a la fecha en que el Contrato deba terminar.

A la terminación del Contrato de Conexión CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P procederá a la desconexión definitiva del Autogenerador.

Cláusula 17 - Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Las Partes podrán exonerarse de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que cualquiera de las Partes se vea obligada a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicarlo a la otra, indicando las causas que obligan a la suspensión. Las Partes se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para minimizar y eliminar a la brevedad los efectos de la fuerza mayor que impiden la ejecución del Contrato. Si la suspensión del contrato por razón de una fuerza mayor excediere de un (1) mes, las partes podrán acordar la terminación de este.

Cláusula 18 - Indemnidad: Sin perjuicio de lo establecido en cualquier otra cláusula del presente contrato, las partes serán responsables e indemnizarán a su contraparte, por cualquier daño o por cualquier pérdida de bienes, que surja de cualquier acto u omisión imputable a él, sus empleados, subcontratistas o proveedores. Así mismo, será a cargo del causante del hecho dañado, la responsabilidad civil frente a terceros por daños, pérdidas o lesiones y defenderá, mantendrá libre e indemnizará (incluyendo honorarios de abogados y costas del proceso) a la otra parte de toda reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona por estos conceptos.

Por la naturaleza de las actividades a realizar por el Autogenerador, y atendiendo a su condición de no especialista en la regulación energética, este responderá por daños causados por su dolo o culpa grave probada. Igualmente, el Autogenerador asumirá el riesgo

por la pérdida o daño a bienes de su propiedad o que estén a su cargo por hechos que no le sean imputables a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

Aún después de la terminación del Contrato, por cualquier causa, el Autogenerador continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P de toda reclamación, demanda o proceso que se fundamente en cualquier acto u omisión imputable al Autogenerador, sus empleados, subcontratistas o proveedores.

Cláusula 19 - Solución de Conflictos: Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este contrato se resolverá por acuerdo directo entre las Partes, el cual constara en acta suscrita por los representantes de las Partes, o quienes hagan sus veces. La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que una Parte notifique a la otra de la discrepancia. Este plazo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes si así lo requieren, lo cual deberá constar por escrito, en todo caso si se declara fallida la etapa de acuerdo directo, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción competente en defensa de sus intereses.

Cláusula 20 - Cesión del Contrato: Las Partes no podrán ceder el presente Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, para ello quien tenga la intención de cederlo deberá previamente solicitar dicha autorización con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la materialización de la cesión.

Cláusula 21 - Seguridad Social e Industrial: El Autogenerador garantiza que el personal que ejecute cualquier actividad en desarrollo del presente Contrato, contará con protección total, es decir inscripción en el Sistema de Seguridad Social, pensiones, salud y riesgos profesionales, proporcionándoles los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos en el cumplimiento de las labores que realicen, así como los equipos y elementos requeridos para las labores a realizar, los cuales estarán en óptimo estado para su buen uso, todo lo anterior para efectos de garantizar el cumplimiento del Código de Seguridad del Sector Eléctrico y prevenir los riesgos provenientes de la seguridad industrial. Cada Parte asumirá los costos y responsabilidad asociados con su personal y equipos.

Cláusula 22 - Lavado de Activos: Las partes se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, las partes están sujetas a la terminación unilateral e inmediata del presente Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, en caso que quien incumpla o alguno de sus representantes legales o administradores llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Partes declaran que no se encuentran en las listas OFAC y ONU, así mismo, se responsabilizan porque sus accionistas, miembros de Junta Directiva, sus representantes legales o su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas.

Las partes declaran voluntariamente que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato no proviene de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Parágrafo 1º. Las partes deberán informar por escrito a la otra parte contractual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente Contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

Parágrafo 2º. Si con posterioridad a la suscripción de este Contrato, alguna de las partes aparece relacionado en alguna de las listas que, en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la otra podrá dar por terminado el presente

Contrato y procederá a la liquidación del mismo, sin que haya lugar al pago de indemnización a favor de la parte incumplida.

Parágrafo 3º. - En los casos en los cuales se requiera la entrega de recursos por parte de cualquiera de las Partes y éstos procedan de terceros diferentes a este, ambas partes declaran y garantizan que implementan medidas y políticas de verificación y vigilancia para verificar que las actividades realizadas por los proveedores de estos recursos y los mismos, no provienen de actividades ilícitas contempladas en la Ley Colombiana vigente.

Cláusula 23 - Cumplimiento y Protección de Normas y Políticas en Materia de Derechos Humanos: Las partes voluntariamente manifiestan que, con la firma del presente Contrato, otorgan su manifestación clara y expresa que apoyan y respetan la protección de los derechos humanos cumpliendo la Ley Colombiana y los principios proclamados internacionalmente por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Así mismo declaran que conocen, están familiarizados y comprenden lo previsto en la Política de Derechos Humanos de cada una de las partes y sus modificaciones, así como su propósito, y cualquier otra Ley de protección de derechos humanos aplicables en una jurisdicción en la que cada uno de ellos o cualquiera de las partes del presente Contrato hayan llevado [o lleven] a cabo operaciones comerciales. En este sentido, las partes manifiestan que se obligan a cumplir las normas y políticas establecidas en materia de protección de los derechos humanos y las que cada una de las partes establecen en lo pertinente a la materia, así como también declaran que cuentan con procedimientos necesarios para evitar cualquier tipo de violación en esta materia.

Parágrafo. El desconocimiento de alguna de las partes de los principios aquí enunciados será considerado un incumplimiento grave del Contrato.

Cláusula 24 - Código de Ética y Auditoría: Las Partes declaran que aceptan el Código Ético de la otra parte, el cual forma parte integral del presente Contrato, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las pautas de comportamiento ético allí previstas. El Autogenerador autoriza a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P a realizar las visitas y procesos de auditoría cuando lo estime pertinente única y exclusivamente en lo concerniente a la información técnica relacionada con la ejecución del presente Contrato, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En ese sentido, El Autogenerador se compromete a suministrar la información que sea necesaria para tal fin. Si como consecuencia del proceso de Auditoría se detecta o se comprueba un incumplimiento -bien sea de las obligaciones propias del Contrato o de las pautas de

comportamiento previstas en el Código Ético-, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P quedará facultado para exigir los ajustes conducentes o dar por terminado el Contrato sin perjuicio del cobro de los perjuicios que el incumplimiento le cause.

Cláusula 25 - Cláusula 23. Trasmisión de Datos Personales: Teniendo en cuenta el objeto del Contrato, en virtud del cual las Partes podrían acceder a los datos personales de sus empleados o colaboradores que se encuentren asignados al Contrato, las Partes se comprometen a acceder a esta información sólo para la finalidad exclusiva de la realización del objeto contratado. De igual manera, se comprometen a guardar secreto profesional al respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tengan acceso durante la realización de este Contrato. Las Partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al Contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del Contrato por cuenta de las Partes y subsistirán aún después de finalizado el objeto del Contrato. Cualquier acceso a los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el Contrato, será responsabilidad exclusiva de cada Parte frente a terceros y cada una responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

Las Partes manifiestan cumplir con la Normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos.

Las Partes quedan informadas que los datos personales que en cada caso hayan sido transmitidos en desarrollo de la etapa pre contractual y en desarrollo del Contrato, será tratada por las Partes con la finalidad de garantizar su adecuado desarrollo.

Las Partes garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o de terceros, que hayan sido aportados al Contrato durante el desarrollo de la etapa pre contractual o en la ejecución del Contrato, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos.

Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la otra Parte.

Cláusula 26 - Inhabilidades e Incompatibilidades, Política de Conflicto de Intereses e Intermediación Ilegal de Información

a) Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán participar en concursos, ni celebrar actos, negocios o contratos con CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P: a) Quienes fueron empleados de la compañía sus filiales o subordinadas, desempeñando funciones en los niveles directivo o ejecutivo. Esta incompatibilidad se extiende por el término de un año, contado a partir de la fecha de retiro, salvo que presten servicios autorizados expresamente por el Presidente Ejecutivo. b) Quienes tengan vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P de sus filiales o subordinadas, de los niveles directivo o ejecutivo. c) El cónyuge, compañero (a) permanente del empleado de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P en los niveles directivo o ejecutivo. d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas distintas de las abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el empleado de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P en los niveles directivo o ejecutivo, o el cónyuge, compañero (a) permanente, o los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o del primero civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o ejecutivos.

b) Política de Conflicto de Intereses.

Las Partes ejercerán el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de la otra parte. Esta obligación será aplicable también a las actividades entre los empleados de las Partes (o sus familiares) y con los representantes de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, vendedores, proveedores y terceros por razón del objeto contratado. Así mismo, Las Partes se hacen partícipes de fortalecer los principios de imparcialidad y transparencia, por lo que se compromete a no ofrecer ni dar soborno o ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a los empleados (sus familiares), representantes o terceras partes que surgieran del Contrato, con el objeto de obtener favores en relación con la ejecución del mismo.

c) Intermediación Ilegal de Información

Las Partes están en conocimiento de una práctica (referida como "intermediación ilegal de información") en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de concursos competitivos. El Autogenerador reconoce que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P no permite la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y el Autogenerador garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la intermediación ilegal de información con relación al presente Contrato. El Autogenerador se obliga a notificar de inmediato al Gerente correspondiente o al Interventor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información con relación al presente Contrato, o cualquier otro interés comercial de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

d) Confidencialidad

Cualquier información recibida o generada durante el proceso de solicitud, presentación y evaluación de la oferta, así como ejecución del Contrato, tiene carácter confidencial y reservado, por lo que no podrá ser revelado. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las penalizaciones que la Ley determine.

Todos los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero o comercial que una Parte conozca de la otra en el curso de su relación comercial tendrá la consideración de información confidencial, secreta y restringida. También tendrán esta consideración todos los papeles, libros, cuentas grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología cuyo suministro fuese hecho bajo la condición de información confidencial, con independencia del soporte que la contenga. No tendrá consideración de información confidencial aquella información que (i) sea de público conocimiento en el momento de su suministro o una vez producido el suministro alcance tal condición de pública, sin que para ello la parte receptora haya violentado lo establecido en esta cláusula; o (ii) fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por las partes.

Las Partes guardarán y custodiarán la información confidencial, y no la utilizarán para fines propios, ni la divulgarán, en todo o en parte, a terceros sin el previo, expreso y escrito

consentimiento de la otra parte. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la información confidencial venga impuesta por Ley u orden judicial.

La información confidencial podrá ser dada a conocer por las partes a sus empleados y asesores externos, sin perjuicio de que las partes tomen cuantas medidas sean necesarias para el exacto y fiel cumplimiento de este compromiso por todos ellos, debiendo necesariamente informar a unos y otros del carácter confidencial, secreto y restringido de la información que da a conocer, y la prohibición de utilizarla para fines propios y de divulgarla. Asimismo, las partes deberán dar a sus empleados y asesores externos las directrices e instrucciones que consideren oportunas y convenientes a los efectos de mantener el carácter de secreta, confidencial y restringida de la información confidencial y de garantizar su no utilización para fines propios ni fines distintos a los del objeto del Contrato o pedido.

Cada uno de los empleados y asesores externos actuarán de conformidad con previsto en la cláusula de confidencialidad. Cada Parte será responsable tanto de la conducta de sus empleados y/o asesores externos como de las consecuencias que de ella pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

Las Partes serán responsables de la custodia de la información propia y cuantas copias pudiera tener de la misma, en orden a su tratamiento como confidencial, secreta y restringida, debiendo devolver tanto una como otras a la parte reveladora a la terminación de sus relaciones comerciales, o antes, si fuera requerido para ello por ésta.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en esta cláusula será causa suficiente para reclamar, por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Parágrafo 1º. - Para el efecto de las incompatibilidades previstas anteriormente, se entienden como pertenecientes al Nivel Directivo o Ejecutivo, el personal que ocupa los siguientes cargos en CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P sus filiales o subordinadas: Presidente, Directores, Gerentes, y Jefes de Servicio.

Parágrafo 2º. - Si las partes comprobaren el incumplimiento respecto de alguno de los compromisos antes enunciados, procederá la parte cumplida a excluirlo en forma indefinida de todo procedimiento o actividad de contratación con la empresa. En estos eventos, la parte incumplida podrá ceder el Contrato previa autorización escrita de la parte cumplida y si ello no es posible, renunciará a su ejecución. Como consecuencia del incumplimiento de

los compromisos enunciados en esta cláusula, la parte incumplida autoriza desde este momento a que se termine en forma anticipada el Contrato, sin indemnización alguna a su favor.

Cláusula 27 - Notificaciones: Cualquier notificación de las partes de acuerdo con este Contrato será enviada a las direcciones indicadas en el presente Contrato.

Cláusula 28 - Cambios Regulatorios: Los cambios en la Regulación que tengan impacto en las obligaciones que se derivan del presente Contrato se entenderán incorporados automáticamente en el mismo, salvo que para su aplicación se requiera de acuerdo entre las Partes, en cuyo caso las Partes se comprometen a efectuar, de buena fe, los ajustes que se requieran al Contrato.

Cláusula 29 - Impuestos: Los impuestos, tasas, contribuciones no especificadas en esta cláusula y aquellos que sean creados con posterioridad a la firma del presente Contrato y que surjan de leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones aplicables a este contrato, serán asumidos y cancelados por el sujeto pasivo del impuesto, tasa, contribución, o por quien la Ley designe.